

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. [REDACTED], que tuvo entrada a través del Registro General de este Ayuntamiento el pasado día 2 de febrero de 2022, del siguiente tenor literal:

“Asunto: acceso anegado pasarela sobre la a5 km 14.7

Expone: En relación con los frecuentes anegamientos de la pasarela sobre la a5 km 14.7, que impiden el paso peatonal y en bicicleta desde el sur-oeste de nuestra ciudad a otros enclaves sitios en el mismo término municipal (quedaría el de la c/ Argentina a varios kms y con profundas carencias de seguridad, mucho más tráfico rodado e impracticable para menores de 14 años en bicicleta, así como la pasarela de Bellas Vistas, más lejana, complejo de acceder para los que viven en la zona sur de Alcorcón y que daría acceso a la zona norte de Venta la Rubia, a más de 5 km de la zona de la pasarela que nos ocupa)

Solicita: Que al amparo de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se me informe:

- 1. Si el Ayuntamiento de Alcorcón es la administración competente para resolver el problema comentado.*
- 2. En ese caso, si consta alguna actuación referente al problema señalado para corregir el problema. En caso de que conste, traslado de toda la información referente a dicho expediente.*
- 3. En caso de que no sea competente, si se ha realizado alguna gestión con la administración competente para resolver los problemas señalados. Ruego me proporcionen toda la información referente a ese expediente de solicitud de actuación”.*

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Técnico de Administración Especial de Transparencia, firmado digitalmente el día 22 de febrero de 2022, cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR D. [REDACTED]

PRIMERO: Recibida solicitud del Sr. [REDACTED] con fecha de registro de entrada el pasado día 2 de febrero de 2022, con el siguiente contenido literal:

“Asunto: acceso anegado pasarela sobre la a5 km 14.7

Expone: En relación con los frecuentes anegamientos de la pasarela sobre la a5 km 14.7, que impiden el paso peatonal y en bicicleta desde el sur-oeste de nuestra ciudad a otros enclaves sitios en el mismo término municipal (quedaría el de la c/ Argentina a varios kms y con profundas carencias de seguridad, mucho más tráfico rodado e impracticable para menores de 14 años en bicicleta, así como la pasarela de



Bellas Vistas, más lejana, complejo de acceder para los que viven en la zona sur de Alcorcón y que daría acceso a la zona norte de Venta la Rubia, a más de 5 km de la zona de la pasarela que nos ocupa)

Solicita: Que al amparo de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se me informe:

- 1. Si el Ayuntamiento de Alcorcón es la administración competente para resolver el problema comentado.*
- 2. En ese caso, si consta alguna actuación referente al problema señalado para corregir el problema. En caso de que conste, traslado de toda la información referente a dicho expediente.*
- 3. En caso de que no sea competente, si se ha realizado alguna gestión con la administración competente para resolver los problemas señalados. Ruego me proporcionen toda la información referente a ese expediente de solicitud de actuación”.*

SEGUNDO: Conferido traslado de la solicitud de información al servicio de Urbanismo, con fecha 17 de febrero de 2022, se informa que: “Con respecto a la pasarela de referencia no consta en esta concejalía la titularidad municipal de la misma, recabamos información al respecto a Demarcación de carreteras, ya que la misma presenta un estado de mantenimiento que indica la intervención de los mismos”.

TERCERO: A la vista de la información transmitida por el servicio de Urbanismo, se infiere que no existe documentación administrativa en los archivos municipales que pueda determinar en el momento actual la titularidad y, por tanto, obligaciones de conservación, reparación y mantenimiento, de la citada pasarela, existiendo indicios, por su estado de mantenimiento, de que la misma pueda ser de titularidad estatal, concretamente, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al que se encuentra adscrito la Dirección General de Carreteras. A este respecto, el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que “1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: (...) d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. (...). 2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud”. El artículo 19 del mismo texto legal, en su número 1, dispone que “Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá a competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”. Esta normativa está complementada por el artículo 41 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que previene que: “1. Cuando la solicitud se refiera a información que no obre en poder del órgano a la que se dirige, ésta la remitirá, en un plazo no superior a cinco días, al competente e informará de esta circunstancia al solicitante. 2. Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, procurará averiguarlo. Si lo llegase a conocer deberá darle traslado en el plazo de cinco días, e informará de esta circunstancia al solicitante. 3. Transcurridos cinco días sin haberse conocido el órgano competente, se inadmitirá la solicitud y se informará de esta circunstancia al solicitante”.

A la vista de los preceptos parcialmente transcritos, resulta que, en este momento, no es preciso dar cumplimiento a la solicitud de acceso formulada, por cuanto que, el Ayuntamiento desconoce actualmente la titularidad de la misma, existiendo



indicios que pudieran dar lugar a inferir que pudiera tratarse de titularidad estatal. Desde esa perspectiva, parece prudente, remitir la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Carreteras, cuyas competencias vienen delimitadas en el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por si, en su caso, pudiera resultar que fuera el Ministerio de Transportes y Movilidad Urbana, el competente para examinar y resolver el derecho de acceso a la información pública solicitado.

CUARTO: El órgano competente en materia de acceso a la información pública, la ostenta es el Director General de Organización Interna y Régimen Interior, en virtud de la delegación de facultades otorgada por la Alcaldía-Presidencia, mediante decreto de 10 de febrero de 2020,

A la vista de lo anterior, se formula al órgano competente la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: INADMITIR en este momento el derecho al acceso a la información solicitada, por desconocer este Ayuntamiento la titularidad y, por tanto, la competencia para resolver adecuadamente la petición formulada por el solicitante, con base en los razonamientos y en los fundamentos jurídicos examinados dado que, para conceder el derecho de acceso, es preciso efectuar la averiguaciones necesarias en orden a la determinación de la titularidad y competencia en materia de conservación de la pasarela situada sobre el kilómetro 14,700 de la A-5.

SEGUNDO: Trasladar la petición recibida a la Dirección General de Carreteras, dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Urbana, por si la información solicitada obrara en su poder.

Es cuanto tengo que informar. Alcorcón, a fecha de la firma digital, EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA. Fdo. electrónicamente el día 22 de febrero de 2022 por [REDACTED].

RESULTANDO, las facultades que me han sido delegadas en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de febrero de 2020,

RESUELVO,

PRIMERO: INADMITIR en este momento el derecho al acceso a la información solicitada, por desconocer este Ayuntamiento la titularidad y, por tanto, la competencia para resolver adecuadamente la petición formulada por el solicitante, con base en los razonamientos y en los fundamentos jurídicos examinados dado que, para conceder el derecho de acceso, es preciso efectuar la averiguaciones necesarias en orden a la determinación de la titularidad y competencia en materia de conservación de la pasarela situada sobre el kilómetro 14,700 de la A-5.

SEGUNDO: Trasladar la petición recibida a la Dirección General de Carreteras, dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Urbana, por si la información solicitada obrara en su poder.



Fecha de la resolución: la de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORGANIZACIÓN INTERNA Y
ATENCIÓN CIUDADANA,

Firmado
digitalmente por

[REDACTED]
- [REDACTED]

Fecha: 2022.02.24
12:28:19 +01'00'

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL,

Firmado por [REDACTED]

[REDACTED]
- [REDACTED]
el día 24/02/2022 con
un certificado emitido
por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016